



Santander

F/2001433-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA PARA IMPULSAR EL SISTEMA DE ENSEÑANZA VIVENCIAL E INDAGATORIA DE LAS CIENCIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO (EN ADELANTE SEVIC ESTADO DE MÉXICO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES; POR OTRA PARTE, COMO FIDEICOMISARIA, "INNOVEC", REPRESENTADA POR EL ING. JAIME LOMELIN GUILLÉN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y POR UNA ULTIMA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO ALFREDO MUNGUIA REYES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de México, ha establecido un programa que le permita implementar Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de la Ciencia, en lo subsecuente "SEVIC", durante el ciclo escolar 2007-2008, en lo sucesivo el "Programa". Documento que en copia fotostática se agrega al presente instrumento como **anexo "A"**.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de agosto de 2006, el Gobierno del Estado de México, ha celebrado con la Secretaría de Educación Pública y con la empresa Innovación en la Enseñanza de la Ciencia, A.C., un convenio de colaboración para llevar a cabo la aplicación del Programa, en lo sucesivo el "Convenio". Documento que en copia fotostática se agrega al presente contrato como **anexo "B"**.

TERCERO.- Por razones de diversa índole, no se ejercieron los recursos asignados en el convenio que refiere el anexo "B" del Antecedente SEGUNDO, por lo cual el Gobierno del Estado de México, solicito a la Secretaria de Educación Pública, una prorroga para su ejercicio, los cuales se incrementan para el ciclo escolar 2007-2008, obteniéndose respuesta favorable, mediante el oficio numero 797/SEP como **anexo "C"**

DECLARACIONES

I.- Declaran el fideicomitente, a través de su representante legal, que:

- a) Es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de México y que su titular participa en la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 15, 17, 19 fracciones V, 29 y 30 fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XXIV de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I,



Santander

IX, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

- b) Conforme a las disposiciones anteriores, el titular de la dependencia compareciente cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de fideicomiso, las cuales no le han sido modificadas, revocadas ni de modo alguno revocadas.
- c) Con su calidad de fideicomitente, manifiesta que por así convenir a los intereses de su representada, es su deseo que el Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, desempeñe el cargo de fiduciario en el Fideicomiso que ha quedado descrito en Antecedentes, para el cumplimiento de los fines que mas adelante se precisan.

II Declara el fideicomisario a través de su representante legal, que:

Innovec

- a) Que, es una Asociación Civil sin fines de lucro, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 75,539 de fecha 1 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales en el Folio No. 59232, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- b) Que, el Ing. Jaime Lomelin Guillén, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos que en el mismo se indican, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 82,788 de fecha 4 de julio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 145 del Distrito Federal, Lic. Francisco José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Personas Amoraes del Distrito Federal en el folio No. 59,232 con fecha 8 de septiembre de 2005, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la firma del presente Contrato.
- c) Que, tiene por objeto, entre otros: a) Dedicarse a la investigación científica y tecnológica en el campo educativo, contando para ello con el Registro Nacional de Instituciones científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; con el propósito de potenciar los apoyos para el desarrollo de sus actividades;
- d) b) Promover innovaciones en la enseñanza de la ciencia en educación básica producto de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas tanto por investigadores mexicanos como de otros países, que contribuyan al desarrollo de las



Santander

habilidades cognoscitivas y la formación de actitudes científicas en los niños y jóvenes.

- e) Realizar proyectos de investigación educativa relacionada sobre la enseñanza de la ciencia en la educación básica que desarrollen investigadores mexicanos.
- f) Promover programas que permitan el apoyo científico, técnico y financiero para el establecimiento, puesta en marcha y extensión de los Sistemas de Enseñanza Vivenciales Indagatoria de la Ciencia (SEVIC) en las escuelas del país.
- g) Realizar y apoyar proyectos de investigación y estudio con la finalidad de realizar una evaluación sistemática de los logros de los SEVIC y determinar los retos para su implantación en el contexto nacional.
- h) Promover, y en su caso canalizar y administrar financiamientos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos regionales que hagan factible el establecimiento y operación de los Centros de Recursos para la enseñanza de la ciencia (CRECI), como apoyo para realizar las investigaciones científicas y tecnológicas y para la operación de los SEVIC.
- i) Realizar actividades de capacitación y sensibilización de los profesores y directivos de las escuelas sobre los SEVIC para logra el mejoramiento de la educación básica , con la asesoría científica y pedagógica pertinente.
- j) Celebrar alianzas y convenios con empresas, fundaciones, depedencias gubernamentales y no gubernamentales , así como otras asociaciones , que le permitan obtener financiamiento y respaldo para la consecución de su objeto social.
- k) Que, cuenta con el respaldo del "Centro Nacional de Recursos Científicos de Estado Unidos", el cual es propietario de los derechos de autor y copyright de los materiales guía e instrumentos utilizados en los SEVIC.
- l) Que, manifiesta que los recursos que aporta al fideicomiso y los que aporte en lo futuro como incremento al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- m) El fiduciario les ha explicado y conocen el alcance y consecuencias legales del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- Declara el fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



- b) Su delegado fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha 9 de octubre del 2006, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento de los fideicomitentes el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- d) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

d.1) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

d.2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;

- d.3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d.4) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- d.5) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
- d.6) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.
- e) Está de acuerdo en aceptar el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su leal y fiel desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente contrato de fideicomiso y expresamente manifiestan su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCION DEL FONDO.- Los fideicomitentes constituyen un fideicomiso que se denominará "Fondo SEP-Gobierno del Estado, para impulsar el Sistema de Enseñanza Vivencial e Indagatorio de las Ciencias en el Estado de México", entregando al fiduciario, como aportación inicial al fideicomiso, la cantidad de \$6'157,939.10 (Seis millones Ciento Cincuenta y Siete mil novecientos treinta y nueve pesos 10/100 moneda nacional), los cuales son aportados en partes iguales por los fideicomitentes.

El fiduciario recibe los recursos que los fideicomitentes aportan en este acto al fideicomiso, otorgándoles, mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio que en derecho procede y acepta el cargo que el contrato de fideicomiso le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTES: La Secretaria de Educación del.
Gobierno del Estado de México.

FIDUCIARIO: Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander.

FIDEICOMISARIOS:

Innovación en la Enseñanza de la Ciencia, A.C.; así como la o las personas, físicas o morales que señale el comité técnico.

TERCERA: PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso está integrado por:

- a) La cantidad de dinero referida en la cláusula primera anterior, entregada al fiduciario por los fideicomitentes.
- b) Las demás aportaciones de dinero que realicen los fideicomitentes o cualesquier otro tercero. Las aportaciones realizadas por terceros no generarán para éstos ningún tipo de derecho respecto del fideicomiso.
- c) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que lleve a cabo el fiduciario, con los recursos líquidos y valores que obren dentro del patrimonio fideicomitado.

Todas las aportaciones de recursos de los fideicomitentes o de terceros al presente fideicomiso, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o spei en el entendido de que los títulos de crédito, se entenderán recibidos por el fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA: FINES.- La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que les permita a los fideicomitentes establecer compromisos a su cargo para el desarrollo, instrumentación y evaluación del Programa, en los términos que instruya al fiduciario el comité técnico que más adelante se instituye, en donde se indiquen las personas, los montos y los conceptos a entregar.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Administrar las cantidades que integren el patrimonio que se aporta a la constitución del presente fideicomiso, y abrirá, por instrucciones que le gire previamente el Comité Técnico, una subcuenta, con la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual se destinará a cubrir a la fideicomisaria, Innovación en la Enseñanza de la Ciencia, A.C., los costos que se deriven del Convenio e invertir dichas cantidades en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.
- b) Pagar con cargo al patrimonio del fideicomiso o de la o las subcuentas que aperture por instrucciones del comité técnico, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

- c) Entregar, hasta donde baste y alcance el patrimonio de cada subcuenta, las cantidades que señalen las instrucciones que previamente y según corresponda, reciba el fiduciario del comité técnico, a los fideicomitentes o a aquellas personas físicas y/o morales que el mismo señale. Los conceptos de dichas entregas serán determinadas por el propio comité, exclusivamente para llevar a cabo las acciones necesarias que impulsen los SIVEC y el oportuno cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el fiduciario.
- d) Rembolsar a los fideicomitentes las cantidades de dinero que, en su caso, éstos hubiesen erogado directamente para el pago de conceptos relacionados con el Programa, proyectos y objetivos particulares asociados, siempre y cuando el fiduciario reciba por escrito las instrucciones del comité técnico en las que especifique que se realizó tal erogación.
- e) Que el fiduciario, por instrucciones por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, entregue a los fideicomitentes o a la o las personas físicas o morales, que le indique dicho órgano colegiado, el remanente de dicho patrimonio, previa deducción de los honorarios del propio fiduciario y de cualesquiera otros gastos derivados de la administración de este fideicomiso, una vez cumplidos los fines del mismo, con lo que el fiduciario deberá cancelar en sus registros, el presente contrato.

El fiduciario no estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones del comité técnico se destinen a los rubros previstos en el Convenio, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio comité, o, en su defecto, de los fideicomitentes, quienes manifiestan saber y aceptan que en caso de que la utilización de dichos recursos se desvíe, el fiduciario devolverá por instrucciones del comité técnico y previas las deducciones que conforme a lo previsto en este contrato correspondan, el remanente del patrimonio al Gobierno del Estado de México, en consecuencia, extinguirá totalmente el presente fideicomiso.

El fiduciario podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander, S.A. o transferencia electrónica, así como orden de pago speis, de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones.

El fiduciario deberá recibir las instrucciones de pago con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que las deba cumplir.

QUINTA.- INVERSIÓN: El fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, cuando menos con **dos días hábiles** de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o

por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al comité técnico el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, los fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión de renta fija aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, los fideicomitentes en este acto liberan expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del presente instrumento, el cual invariablemente deberá sujetarse al Programa y al Convenio, tendrá las más amplias facultades para girar al fiduciario las instrucciones que considere procedentes para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- a) Estará integrado por 17 miembros, cuyos nombres, cargos, muestras autógrafas de firmas y copia de identificación oficial se agregan al presente contrato en documentos por separado para formar parte integrante del mismo como **Anexo "D"**.

- b) Por cada uno de los miembros propietarios, quienes tendrán voz, voto y firma se designará un suplente, quienes sólo en caso de ausencia de los miembros propietarios tendrán voz, voto y firma. Los nombres, muestras de firmas autógrafas y copias de identificaciones oficiales de los miembros del Comité, se agregarán al presente contrato en el referido anexo "C" para formar parte integrante del mismo.
- c) El comité técnico estará presidido por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México
- d) Los cargos dentro del comité técnico se entenderán conferidos a los cargos desempeñados, por lo que en caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de uno de sus miembros, será sustituido por la persona que sea designada titular del cargo que aquél ocupaba, dando aviso por escrito el comité técnico al fiduciario de tal situación y anexando los datos y documentos que formarán parte del Anexo "C" referido en el inciso a) anterior.
- e) Los cargos de sus miembros serán honorarios, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.
- f) El nombramiento y renovación de los integrantes del comité técnico corresponde a los fideicomitentes.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- a) **Convocatorias.-** Deberá reunirse de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario. Las convocatorias para sus reuniones deberán ser efectuadas por el Presidente o el Secretario Técnico o a petición del fiduciario, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

En caso de encontrarse reunidos la mayoría de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

- b) **Quórum de Integración y Votación.-** Sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de sus miembros gozará de un voto.

En caso de no reunirse el quórum necesario, se realizará una nueva convocatoria y se declarará instalada la sesión con los miembros que asistan a la misma, debiendo contar cuando menos con la asistencia del Presidente del comité técnico y del representante de Innovación en la Enseñanza de la Ciencia, A.C.

- c) **De las Actas o Minutas.-** En cada una de sus reuniones el Secretario Técnico o, en su ausencia, quien designe el propio comité deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de la mayoría de sus miembros.

En dicha minuta se hará constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Deberán firmar los que hubieren asistido y que así quisieren hacerlo.

- d) **Instrucciones al Fiduciario.-** Toda instrucción del comité deberá ser dirigida por escrito al fiduciario con una anticipación cuando menos de dos días hábiles y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán estar redactadas brevemente, con claridad y precisión.
- e) **Resguardo de la Documentación.-** Será responsabilidad del Secretario Técnico, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, quien tendrá la responsabilidad de la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.
- f) **Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.-** A sus reuniones podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité está facultado para ordenar al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime convenientes para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato

Los fideicomitentes liberan al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias, o, conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

- a) Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando la persona o personas a quienes se les entregarán dichas cantidades, así como el monto, la aplicación y el destino del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato y hasta donde dicho patrimonio baste y alcance.
- b) Vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones entregue el fiduciario, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.
- c) Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitados, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.
- d) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma conforme a lo establecido en la décima tercera.
- e) Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.
- f) Instruir al fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a lo previsto en la cláusula décima segunda.
- g) Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso, así como informar a los fideicomitentes, cuando así se lo requieran, sobre el avance en la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarde el fondo.
- h) Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- i) Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integren el comité técnico, anexando los datos y documentos necesarios para actualizar el anexo "C" de este contrato, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última documentación que le haya sido entregada.
- j) Determinar la manera de aplicar el remanente que, en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitado y en consecuencia, instruir para que se extinga totalmente el presente fideicomiso.
- k) Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

NOVENA.- INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso d), de la cláusula séptima de este contrato. Cuando el fiduciario obre ajustándose a las instrucciones que le giren conforme a lo mencionado anteriormente, estará libre de toda responsabilidad frente a los fideicomitentes, autoridades o cualquier tercero.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente a los fideicomitentes o a las personas que le indique por escrito el comité técnico, las cantidades que éste le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité, en los términos del presente fideicomiso y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedará libre de toda responsabilidad. Derivado de lo anterior, los fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obligan a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los fideicomitentes o en su caso, del comité técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago

de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los fideicomitentes, de los fideicomisarios, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los fideicomitentes o el comité técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, los fideicomitentes o el comité técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los fideicomitentes o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento de los fideicomitentes o del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los fideicomitentes o del comité técnico de instruir al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los fideicomitentes se obligan a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de los fideicomitentes o del comité técnico.

De la misma forma, los fideicomitentes se obligan a rembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de los fideicomitentes o del comité técnico, en su caso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio del comité técnico, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un estado de cuenta mensual global a los fideicomitentes, al domicilio señalado en este contrato. Asimismo adjunto al estado de cuenta enviará estados de cuenta por cada subcuenta aperturada.

Conviene las partes en que los fideicomitentes o el comité técnico, en su caso, gozarán de un término de diez (15) días hábiles contados a partir de la recepción de los estados de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que los fideicomitentes o el comité técnico, no reciban el informe respectivo, quedando a cargo de éstos el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los fideicomitentes se obligan a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que los fideicomitentes o el comité técnico instruyan al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los

últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los fideicomitentes, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por los fideicomitentes para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Los fideicomitentes y el comité técnico convienen y aceptan en notificar al fiduciario el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del fideicomiso, enviándole escrito o fax con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este fideicomiso.

En caso de que los fideicomitentes o el comité técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: Los fideicomitentes se reservan el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los fideicomitentes, se obligan a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por meses vencidos con cargo al patrimonio líquido fideicomitado.

- c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la celebración del mismo.
- d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue, con independencia de los gastos notariales que se originen.
- e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los fideicomitentes deberán proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a los fideicomitentes, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Los fideicomitentes podrán sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los fideicomitentes, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. Los fideicomitentes deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los fideicomitentes hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a los fideicomitentes en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que los fideicomitentes indiquen por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a los fideicomitentes mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

**FIDEICOMITENTES
Y COMITÉ TÉCNICO:**

Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Col.
Centro, Código Postal 50000, en la Ciudad
de Toluca de Lerdo, Estado de México

FIDUCIARIO:

Av. Prolongación Paseo de la Reforma No.
500 Módulo 207, Col. Lomas de Santa Fe.
México, Distrito Federal. C. P. 01219.

Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieran y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA.- MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES: El fiduciario es autorizado en este acto por los fideicomitentes para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del 2004. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes a la autoridad competente que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato, dentro de la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato, por lo que las partes se obligan a estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente contrato, lo firman al por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2008.

FIDEICOMITENTES
Secretaría de Educación Pública

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES

FIDEICOMISARIO
Innovación en la Enseñanza de la Ciencia, A.C.


ING. JAIME LOMELIN GUILLEN
Representante Legal

FIDUCIARIO

Banco Santander, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander.


LIC. ALFREDO MUNGUÍA REYES
Delegado Fiduciario.



Anexo "A"

Convenio de Colaboración y Apoyo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.

Anexo "B"

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

